

## PROYECTO DE LEY

### LEY QUE DECLARA DE CARÁCTER PRIORITARIO Y DE PREFERENTE INTERES SOCIAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE "MAVILA", EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta del Congresista **EULOGIO AMADO ROMERO RODRÍGUEZ**, miembros del grupo parlamentario "**Dignidad y Democracia**", en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 37 inciso b), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el Proyecto de Ley siguiente:

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA DE CARÁCTER PRIORITARIO Y DE PREFERENTE INTERES SOCIAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE "MAVILA", EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

#### Artículo 1°.- OBJETO DE LA LEY

Declárese de carácter prioritario y de preferente interés social la creación del distrito de "Mavila", en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, cuya capital será el pueblo del mismo nombre, la misma que a la

aprobación de la Ley de creación del distrito se elevará a la categoría de ciudad.

### Artículo 2°.- VIGENCIA

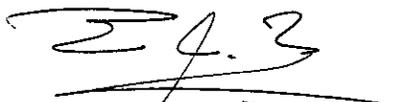
La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

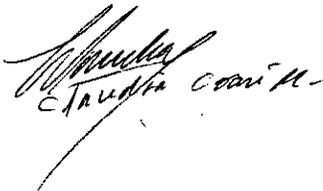
### ARTÍCULO ÚNICO.- ACCIONES DE DELIMITACIÓN

El Poder Ejecutivo deberá realizar las acciones de delimitación del distrito de "Mavila" y remitirá al Congreso de la República el proyecto de ley para su creación.

Lima, octubre de 2015



EULOGIO AMADO ROMERO RODRIGUEZ  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



CLAUDIA COARI H.



JUSTINO ROMULO APAZA ORDÓNEZ  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario  
Biodiversidad y Democracia



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 22 de octubre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con  
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 4898 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización  
de la Gestión del Estado.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El departamento de Madre de Dios está situado en el sudeste del país y es un departamento amazónico. Fue creado el 26 de diciembre de 1912 a partir de territorios de los departamentos de Puno y Cusco. Recibe su nombre del río Madre de Dios, cuya cuenca son la mayor parte de los ríos de la región y sobre cuyas orillas se emplaza la capital denominada Puerto Maldonado. Tiene una superficie de 85,301 Km<sup>2</sup> que representa el 6.6% del territorio peruano y el 15.3% de la región selvática. En cuanto a la superficie desprendida a nivel de provincia se reporta para Tambopata el 42,58% de la superficie total y es considerada la más poblada de las 3 provincias de Madre de Dios.

Por otro lado, según las proyecciones del INEI al 2015, Madre de Dios albergará una población de 137,316 habitantes, lo que representa el 0.42% de la población nacional

Cuadro 1: Madre de Dios, superficie, población y densidad poblacional 2015

Departamento y Provincia	Superficie (Km <sup>2</sup> )	Población estimada 2015	Densidad poblacional Hab/Km <sup>2</sup>
Perú	1286966.66	31'151,643	24.2054779
Madre de Dios	85300.54	137,316	1.60979051
Tambopata	36268.49	99,405	2.74080889
Manu	27835.17	24,097	0.86570335
Tahuamanu	21196.88	13,814	0.65169968

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI

### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DE LA MUNICIPALIDAD DELEGADA DEL CENTRO POBLADO DE MAVILA

La Municipalidad delegada del centro poblado Mavila se encuentra ubicado en el distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, ubicado en el margen izquierda del río Madre de Dios, a una altitud de 232 metros sobre el nivel del mar, distribuido en ambos márgenes de la carretera Interoceánica Sur y se conecta con otros centros poblados como El Triunfo, Alegria, Planchón, Sudadero, Alerta, San Lorenzo, Iberia e Iñapari.



El Centro Poblado de Mavila está ubicado entre las siguientes coordenadas geográficas:

CENTRO POBLADO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		CODIGO DE HOJA
	LATITUD	LONGITUD	
Mavila	11°55'54" S	69°07'18" W	24-y

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

la Constitución Política del Perú en su artículo 189°, señala que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad de Estado y la Nación.. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y centros poblados. Asimismo, en su artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus

competencias y con relación a los centros poblados son creadas por Ordenanza Municipal.

La Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 7° inciso 7.1, señala que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.

El Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, aprueba el reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que en su artículo 4° define como centro poblado a todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a 5 categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI precisa que un Centro Poblado es todo lugar del territorio nacional identificado mediante un nombre y habilitado con ánimo de permanencia, por lo general, por varias familias o por excepción por una sola familia o una sola persona. Las viviendas pueden hallarse agrupadas de manera contigua formando manzanas, calles y plazas, como en el caso de los pueblos y ciudades semi dispersos, como una pequeña agrupación de viviendas contiguas, como es el caso de algunos caseríos, rancherías, anexos, etc. o hallarse totalmente dispersos como por ejemplo las viviendas de los agricultores en las zonas agropecuarias.

Por otro lado, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada en el año 2003, indica que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Igualmente, en su artículo 133° establece que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuaran en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Por consiguiente, consideramos que lo que establece el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades no se está cumpliendo por parte de las municipalidades provinciales y distritales; por otro lado la participación de los centros poblados en los presupuestos participativos es nula o insignificante, razón por la que las poblaciones que reúnan los requisitos, se

organicen para exigir al Estado la creación de su distrito, desde luego previa elaboración del trabajo técnico que consiste en la demarcación o delimitación territorial, la determinación de la cantidad poblacional, entre otros aspectos.

De esta manera, los centros poblados se rigen por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y por la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados – Ley N° 28440, tanto para su creación y competencias concernientes a la elección de sus autoridades. Con el objetivo de cumplir con sus funciones y prestar los servicios municipales que les corresponden, en ese sentido la ley dispone que los centros poblados reciban de los municipios provinciales y distritales un monto de sus respectivos presupuestos para cumplir con las necesidades de servicios básicos que requiera la población.

### **ACCIONES PARA LA PROPUESTA DE INICIO DEL DISTRITO DE MAVILA**

La Municipalidad delegada del centro poblado de Mavila fue creada mediante Resolución de Alcaldía N° 524-94-MPT-SG, de fecha 18 de octubre de 1994, debido al pedido de la colectividad y ciudadanía de Mavila para satisfacer sus necesidades básicas y de esta manera ejercer competencias y funciones delegadas en favor y bienestar de sus pobladores. Éste reconocimiento o creación se realizó en mérito al artículo 5° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria Ley N° 23854 artículo 1°. Posteriormente, la Municipalidad Provincial de Tambopata emite la Ordenanza Municipal N° 010-2008-MTP-A-SG de fecha 13 de marzo de 2008, por el cual procede la adecuación de la creación de la Municipalidad delegada del centro poblado de Mavila a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - conforme a lo establecido en sus artículos 128° y 133°, Decima Segunda Disposición Complementaria y específicamente la Ley N° 28458.

Además, el Gobierno Regional de Madre de Dios emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 529-2013-GOREMAD/PR, de fecha 31 de octubre de 2013, por el cual aprueba la categorización del centro poblado Mavila a la categoría de Pueblo. Esta categorización se realizó conforme a lo previsto en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM que aprueba el reglamento de la Ley N° 27975, Ley de Demarcación y Organización Territorial que establece el procedimiento para la categorización y re categorización de los centros poblados y cambio de nombre.

Esta categorización de centros poblados son acciones de demarcación territorial cuya competencia directa está a cargo de los Gobiernos Regionales dentro de su respectiva jurisdicción y permite que un centro poblado una vez formalizado, oficialice su existencia y forme parte de una estructura jerárquica regional y nacional que facilite las políticas de organización y desarrollo

sostenible del territorio. Por otro lado, permite al Estado identificar su rol y funciones, y facilite la prestación de servicios básicos, proyectos sociales, productivos, etc. mejorando el nivel y calidad de vida de sus habitantes, como es el caso de la Municipalidad delegada del centro poblado Mavila.

En ese sentido, la jurisdicción de la Municipalidad delegada del centro poblado Mavila, del distrito Las Piedras, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, de conformidad con la Ordenanza N° 010-2008-MPT-A-SG, está constituido por las comunidades poblacionales de Fran Martin, Santa Rosa, Cafetal, San Juan de Aposento, Nueva Vista, Natividad, Colpac, Miraflores y San Carlos. Por lo que, con la creación del nuevo distrito se unirán otros grupos poblacionales como los asentamientos humanos; Betel y Sancarios; las urbanizaciones; La Florida y Villa Esmeralda, UPIS; Benigno Melendes y Pastorita Silva; los barrios Residencial, Seis de Julio, Nuevo Amanecer y Illampu.

La referida municipalidad delegada cuenta con un establecimiento de salud, con una Institución Educativa Básica Regular denominada Illampu, que tiene en el nivel inicial 102 estudiantes; primaria, 320 y secundaria, 180. También se puede encontrar un mercado de abasto, iglesia, comisaria, local municipal, etc. A parte de ello, cuenta con un alcalde delegado, un juez de paz y un teniente gobernador.

En ese orden de ideas, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala las definiciones básicas, los criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú. De igual manera, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 12° dispone como requisitos mínimos para la creación de un nuevo distrito de la región de la selva tener una población mayor a 4,000 habitantes, señalando que el centro poblado propuesto como capital debe contar con una población mínima de 1,800 habitantes para el caso de la selva. Por estas consideraciones la Municipalidad delegada del centro poblado Mavila cumple con estos requisitos exigidos por la ley y su reglamento para ser elevado a la categoría de distrito. Además, según información proporcionada por la Municipalidad Delegada de Mavila, la población a julio de 2015 del Centro Poblado de Mavila y sus urbanizaciones, UPIS, asentamientos humanos y comunidades, ascienden a 7580 habitantes. Asimismo, la población del centro poblado Mavila que vendría hacer la capital del nuevo distrito asciende a 3500 habitantes.

El objetivo del presente proyecto de ley, es brindar un trato más equitativo respecto a la distribución de los recursos económicos, toda vez que sus

pobladores tienen el derecho a tener mejores condiciones de vida, con servicios básicos de agua potable, servicio de desagüe, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía, internet, asfaltado de calles y vías públicas, entre otros; y esto sería posible si el Estado tiene una efectiva y verdadera presencia con presupuesto adecuados conforme a la cantidad poblacional. Si bien es cierto en la actualidad existe un alcalde delegado y regidores, no obstante, esta autoridad edil se encuentra limitado a velar por el desarrollo de su pueblo ya que no cuenta con recursos propios, y están a expensas del presupuesto que le distribuyan la municipalidad provincial y distritales, y en muchos casos ni se cumplen esas transferencias, por lo que, se estaría perjudicando a la municipalidad delegada. Por otro lado, si se procede con la creación del distrito, ésta tendría recursos propios para la generación de su desarrollo, prosperidad y principalmente le permitirá priorizando las necesidades más elementales de su población.

Por estas consideraciones explicadas resulta pertinente proponer una iniciativa legislativa declarando de carácter prioritario y de preferente interés social la creación del distrito "El Triunfo", en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

## **EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La presente iniciativa legislativa que declara de carácter prioritario y preferente interés social la creación del distrito Mavila, ubicado en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, no se opone a ninguna norma constitucional, asimismo no implica modificación alguna de la legislación vigente; el proyecto de ley es de carácter declarativo y no colisiona con instituciones ya creadas.

## **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

Esta propuesta legislativa no generará gasto adicional alguno para el tesoro público, dado que es una iniciativa legislativa de carácter declarativo, por lo que los recursos que pudieran estar destinados al trabajo técnico para su distritalización estarán a cargo del presupuesto de la competente.

Los beneficios de esta norma van a estar vinculados directamente con los pobladores de la Municipalidad delegada del centro poblado Mavila, quienes vienen haciendo gestiones para lograr su distritalización y velar por la satisfacción de sus necesidades a través de un gobierno que les atienda directamente.